

contrato 1054

	F-GC-29 Versión 1 Octubre 2016	EMPOCALDAS S.A. E.S.P. GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	
		LISTA CHEQUEO PAGO DE ACTAS - CONTRATOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CONSULTORIA	

# CONTRATO Y AÑO	0049 ENERO 15 2019	Acta N°	5	1. VALOR INICIAL (incluido IVA)	27.327.828
				2. VALOR ADICION (+)	0
CONTRATISTA	YURI ANDREA ROJAS MORENO			3. VALOR TOTAL (1+2)	27.327.828
NIT O CC:	1054548343			4. VALOR ACTAS ANTERIORES (-)	8.695.218
CDP (#, rubro y fecha)	0138-21010202-02/01/2019			5. VALOR PRESENTE ACTA (-)	2.484.348
RP (#, rubro y fecha)	119-21010101-15/01/2019			6. VALOR NO EJECUTADO (3 - 4 - 5)	16.148.262

OBJETO DEL CONTRATO: APOYO Y ASESORÍA JURÍDICA DE UN PROFESIONAL EN LA OFICINA DE LA DORADA PARA ATENDER ASUNTOS JUDICIALES EN LAS SECCIONALES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P EN LA DORADA, VICTORIA, SAMANÁ Y GUARINOCITO

TIPO DE RECURSOS	PROPIOS	CENTRO DE COSTOS y PROCEDIMIENTO	
DOCUMENTO VERIFICADOS			✓ # FOLIOS
1- Autoliquidaciones en Salud, Pensiones y Riesgos profesionales del personal empleado y del contratista (Personas naturales) o Certificado de Cumplimiento del Artículo 50 de la Ley 789/02 (Personas jurídicas).			X
2- Factura (Régimen Común) o Factura equivalente (régimen simplificado).			X
3- Pagos SENA y ICBF.			
4- Evaluación del Supervisor Formato F-GC-18 (Solo aplica para el acta final)			
5- Planillas de pago con firma de los trabajadores (cuando se cuente con personal a cargo).			
6- Informe de actividades a cargo del Supervisor.			X

**Nota: Si pasados tres (3) días después del recibo de esta documentación el Supervisor del contrato no presenta correcciones, quedará en firme y será subida al SECOP.**

Secretaría General CERTIFICA que el Supervisor del Contrato entregó la documentación para ser archivada en la carpeta correspondiente.

Juan Camilo A.  
NOMBRE DE QUIEN RECIBE

31/05/19  
FIRMA

DOCUMENTOS ANEXOS CON DESTINO A TESORERÍA		✓
Factura (Régimen Común) o Factura equivalente (régimen simplificado).		X
Evaluación del Supervisor F-CG-18 (Solo aplica para el acta final).		
Informe de actividades a cargo del Supervisor.		X
Copia del Registro Presupuestal.		
Autoliquidaciones en Salud, Pensiones y Riesgos profesionales del personal empleado y del contratista (Personas naturales) o Certificado de Cumplimiento del Artículo 50 de la Ley 789/02 (Personas jurídicas).		X
Distribución por centro de costos. Formato F-GF-32		

Fecha de presentación

DATOS DEL SUPERVISOR		
ANGELA MARIA ZULUAGA MUÑOZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIA UNIDAD JURIDICA	<u>Angela</u>
NOMBRE	CARGO	FIRMA

DATOS PARA LA TRANSFERENCIA DE PAGOS		
39229415119	AHORROS	BANCOLOMBIA
CUENTA	TIPO DE CUENTA	BANCO





F-GF-02  
Versión 2  
Enero de 2010

**DOCUMENTO EQUIVALENTE A LA FACTURA NRO. 005**

EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS

NIT. 890.803.239.9

CENTRO DE COSTOS	CODIGO DEL PROCEDIMIENTO
REGIMEN COMUN, GRAN CONTRIBUYENTE, AUTORRETENEDOR	
OFICINAS: CARRERA 23 No. 75-82 PBX. 8867080 FAX 8865566	
FACTURA PARA REGIMEN SIMPLIFICADO	
DOCUMENTO EQUIVALENTE A LA FACTURA NRO.005	
(LEY 788/2002, ART. 37 DECRETO 522/2003, ART 3)	
CIUDAD Y FECHA:	MANIZALES, MAYO 31 DE 2019
NOMBRES Y APELLIDOS:	YURI ANDREA ROJAS MORENO
CEDULA O NIT:	1.054.548.343
DIRECCION:	Calle 2 sur No 4-24 B/ Renan Barco La Dorada Telefono 3112347746

DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN

POR CONCEPTO DE: APOYO Y ASESORÍA JURIDICA PARA LAS SECCIONALES LA DORADA, VICTORIA, SAMANA Y GUARINOCITO

ACTA PARCIAL No 005 CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 0049 DE 15 DE ENERO DEL 2019

SUBTOTAL:	\$ 2.484.348
RETENCION RENTA:	0
IVA ASUMIDO ( ):	0
TOTAL A PAGAR:	\$ 2.484.348

  
YURI ANDREA ROJAS MORENO

FIRMA DE ACERTACION VENDEDOR  
CC. 1.054.548.343



### ACTA PARCIAL No. 05

**CONTRATO** No. 0049 DEL 15 DE ENERO DEL 2.019

**OBJETO** APOYO Y ASESORÍA JURÍDICA PARA LAS SECCIONALES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P., EN LA DORADA, VICTORIA, SAMANÁ Y GUARINOCITO

**CONTRATISTA** YURI ANDREA ROJAS MORENO  
**C.C. No.** 1.054.548.343

**VALOR DEL ACTA** \$ 2.484.348.00

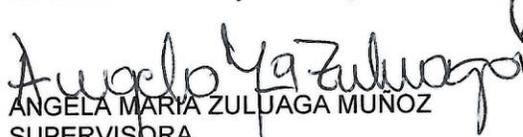
CONTROL FINANCIERO	
<b>VALOR DEL CONTRATO</b>	<b>27.327.828.00</b>
ACTA PARCIAL No. 1	1.242.174.00
ACTA PARCIAL No. 2	2.484.348.00
ACTA PARCIAL No. 3	2.484.348.00
ACTA PARCIAL No. 4	2.484.348.00
ACTA PARCIAL No. 5	2.484.348.00

En Manizales (Caldas) los treinta y uno (31) días del mes de mayo de 2019, se reunieron: ANGELA MARÍA ZULUAGA, Profesional Universitario de la Unidad Jurídica EMPOCALDAS S.A. E.S.P., supervisora del contrato 0049 de 2019 y la contratista YURI ANDREA ROJAS MORENO, con el fin de tramitar el pago de las actividades realizadas del mes de mayo de 2019, correspondiente al Contrato de Prestación de Servicios No. 0049 del 15 de enero del 2019.

VALOR CORRESPONDIENTE DE LA PRESENTE ACTA PARCIAL No 05: DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO /CTE (2.484.348)

La contratista se encuentra al día con los aportes de salud (MEDIMAS), pensión (PROTECCIÓN) y riesgos profesionales (POSTIVA) - (Planilla de pago No 4280768923 correspondientes al mes de abril del 2019

No siendo otro el objeto de la presente acta, se firma por quienes intervienen en ella.

  
ANGELA MARIA ZULUAGA MUÑOZ  
SUPERVISORA  
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

  
YURI ANDREA ROJAS MORENO  
Contratista



Manizales Caldas, 31 de mayo del 2.019

**LA PROFESIONAL DE LA UNIDAD JURÍDICA DE EMPOCALDAS S.A E.S.P EN  
CALIDAD DE SUPERVISORA DEL CONTRATO Nro. 0049 DE 2019**

**CERTIFICA QUE:**

La contratista YURI ANDREA ROJAS MORENO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.054.548.343 de la Dorada, Caldas, cumplió satisfactoriamente con las actividades asignadas y descritas en el informe que se reporta en el Acta Parcial No 05 del contrato No. 0049 del 15 enero del 2.019, del mes de mayo 2019.-

Para constancia se firma los treinta y uno (31) días del mes de mayo del 2019.

  
ANGELA MARIA ZULUAGA MUÑOZ  
Profesional de la Unidad Jurídica  
Supervisora



Manizales Caldas, 31 de mayo del 2.019

DOCTORA  
**ÁNGELA MARÍA ZULUAGA MUÑOZ**  
Profesional Universitaria Unidad Jurídica  
Supervisora  
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

**REFERENCIA:** Actividades realizadas.

**OBJETO:** APOYO Y ASESORÍA JURÍDICA PARA LAS SECCIONALES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P., EN LA DORADA, VICTORIA, SAMANÁ Y GUARINOCITO

Permítame enviarle la relación de las actividades realizadas del mes de mayo de 2019, las cuales relaciono a continuación:

**ACTIVIDADES REALIZADAS:** Dando cumplimiento al objeto del contrato de la referencia, se llevaron a cabo las siguientes actividades:

**Contestación de Acciones de Tutelas:**

- Se dio respuesta a la acción de tutela que instauró la señora ISABEL NIETO CARDENAS, en la cual sus pretensiones de la accionante realizada en la presente acción de tutela me opongo, pues el instalar un reductor de flujo que le garantice 50 litros de agua por persona, genera altos costos para esta entidad que no estamos obligados a asumir. Además tal y como se le expresó anteriormente a la accionante, no se le puede brindar el servicio y el señor Juez, debe tener presente que las empresas prestadoras de servicios públicos nos financiamos con los recaudos que mes a mes percibimos por el servicio, pues únicamente somos operadores del sistema, por lo tanto, para poder hacer la conexión del servicio a dicho inmueble, es necesario cancelar el valor de la matrícula y pagar los consumos establecidos en la factura que se genere luego de la instalación.
- Se dio respuesta a la acción de tutela que instauró la señora NELLY ALCIRA QUINTERO VELEZ, en la cual sus pretensiones de la accionante realizada en la presente acción de tutela me opongo, pues el instalar un reductor de flujo que le garantice 50 litros de agua por persona, genera altos costos para esta entidad que no estamos obligados a asumir. Además tal y como se le

expresó anteriormente a la accionante, no se le puede brindar el servicio y el señor Juez, debe tener presente que las empresas prestadoras de servicios públicos nos financiamos con los recaudos que mes a mes percibimos por el servicio, pues únicamente somos operadores del sistema, por lo tanto, para poder hacer la conexión del servicio a dicho inmueble, es necesario cancelar el valor de la matrícula y pagar los consumos establecidos en la factura que se genere luego de la instalación.

- Se dio respuesta a la acción de tutela que instauró el señor CONVER RICO BUSTOS, en la cual sus pretensiones del accionante realizada en la presente acción de tutela me opongo, pues el instalar un reductor de flujo que le garantice 50 litros de agua por persona, genera altos costos para esta entidad que no estamos obligados a asumir. Además tal y como se le expresó anteriormente a la accionante, no se le puede brindar el servicio y el señor Juez, debe tener presente que las empresas prestadoras de servicios públicos nos financiamos con los recaudos que mes a mes percibimos por el servicio, pues únicamente somos operadores del sistema, por lo tanto, para poder hacer la conexión del servicio a dicho inmueble, es necesario cancelar el valor de la matrícula y pagar los consumos establecidos en la factura que se genere luego de la instalación.

#### **Impugnaciones a Fallo de Tutelas:**

- Se realizó la impugnación al fallo de tutela que ordena a Empocaldas S.A. E.S.P., suministra 50 lts de agua por persona al núcleo familiar de la señora NELLY ALCIRA QUINTERO, a la cual la entidad informa que Suministrar cincuenta (200) litros de agua diarios a la accionante, es decir, mil cuatrocientos (1400) litros semanales, además del desplazamiento del personal de la Entidad al lugar de residencia de los accionantes genera un costo a largo plazo para la entidad a la que represento, costo que esta entidad no tiene el deber de asumir, motivo por el cual comedidamente, solicito se ordene al Municipio de la Dorada para que asuma el pago de los valores cobrados por la prestación de dicho concepto, atendiendo las políticas de necesidades insatisfechas de la comunidad, establecidas en Ley 136 de 1994 en su Artículo 3 modificado por el artículo 6 de la ley [1551 de 2012](#).-
- Se realizó la impugnación al fallo de tutela que ordena a Empocaldas S.A. E.S.P., a instalar el servicio de acueducto al señor HECTOR FABIO HURTADO que se encuentra en el municipio de Samaná Caldas ya que en el inmueble de la tutelante presenta el problema que no cuenta con disponibilidad de alcantarillado, siendo este un factor determinante para la imposibilidad del suministro de Agua Potable, ya que dicho sector cuenta con la red de acueducto, pero no cuenta con un sistema o red de alcantarillado, se debe

cumplir un requisito adicional comprendido en el Decreto 3930 de 2.010, el cual exige que se apruebe un sistema para el manejo de las aguas residuales de aquellos usuarios que no pueden ser conectados a la red de alcantarillado público, cumpliendo a cabalidad con los parámetros dispuestos por CORPOCALDAS que es la Entidad encargada de certificar si el sistema requerido cumple con las exigencias técnicas mencionadas en dicho Decreto, a lo cual una vez estén agotados todos los requisitos, la Empresa podrá acceder a otorgar el servicio de agua potable, en su Artículo 31 al manifestar que tal permiso se otorga en ocasión a la falta de disponibilidad del servicio o matrícula, por no contar con la correspondiente red de acueducto, en ningún momento está enfatizando que únicamente es aplicable en los predios rurales, toda vez que la norma es clara al expresar que va dirigida a todos aquellos predios que se encuentren localizados fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, como lo es en esta situación en particular, a lo cual una vez estén agotados todos los requisitos, la Empresa accederá a otorgar el servicio de agua potable.

- Se realizó la impugnación al fallo de tutela que ordena a Empocaldas S.A. E.S.P., a instalar el servicio de acueducto al señor HUMBERTO RESTREPO RESTREPO que se encuentra en el municipio de Samaná Caldas ya que en el inmueble del tutelante presenta el problema que no cuenta con disponibilidad de alcantarillado, siendo este un factor determinante para la imposibilidad del suministro de Agua Potable, ya que dicho sector cuenta con la red de acueducto, pero no cuenta con un sistema o red de alcantarillado, se debe cumplir un requisito adicional comprendido en el Decreto 3930 de 2.010, el cual exige que se apruebe un sistema para el manejo de las aguas residuales de aquellos usuarios que no pueden ser conectados a la red de alcantarillado público, cumpliendo a cabalidad con los parámetros dispuestos por CORPOCALDAS que es la Entidad encargada de certificar si el sistema requerido cumple con las exigencias técnicas mencionadas en dicho Decreto, a lo cual una vez estén agotados todos los requisitos, la Empresa podrá acceder a otorgar el servicio de agua potable, en su Artículo 31 al manifestar que tal permiso se otorga en ocasión a la falta de disponibilidad del servicio o matrícula, por no contar con la correspondiente red de acueducto, en ningún momento está enfatizando que únicamente es aplicable en los predios rurales, toda vez que la norma es clara al expresar que va dirigida a todos aquellos predios que se encuentren localizados fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, como lo es en esta situación en particular, a lo cual una vez estén agotados todos los requisitos, la Empresa accederá a otorgar el servicio de agua potable.
- Se realizó la impugnación al fallo de tutela que ordena a Empocaldas S.A. E.S.P., a instalar el servicio de acueducto a la señora MARIA ORFILIA OSPINA



DE VALENCIA que se encuentra en el municipio de Samana Caldas ya que en el inmueble del tutelante presenta el problema que no cuenta con disponibilidad de alcantarillado, siendo este un factor determinante para la imposibilidad del suministro de Agua Potable, ya que dicho sector cuenta con la red de acueducto, pero no cuenta con un sistema o red de alcantarillado, se debe cumplir un requisito adicional comprendido en el Decreto 3930 de 2.010, el cual exige que se apruebe un sistema para el manejo de las aguas residuales de aquellos usuarios que no pueden ser conectados a la red de alcantarillado público, cumpliendo a cabalidad con los parámetros dispuestos por CORPOCALDAS que es la Entidad encargada de certificar si el sistema requerido cumple con las exigencias técnicas mencionadas en dicho Decreto, a lo cual una vez estén agotados todos los requisitos, la Empresa podrá acceder a otorgar el servicio de agua potable, en su Artículo 31 al manifestar que tal permiso se otorga en ocasión a la falta de disponibilidad del servicio o matrícula, por no contar con la correspondiente red de acueducto, en ningún momento está enfatizando que únicamente es aplicable en los predios rurales, toda vez que la norma es clara al expresar que va dirigida a todos aquellos predios que se encuentren localizados fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, como lo es en esta situación en particular, a lo cual una vez estén agotados todos los requisitos, la Empresa accederá a otorgar el servicio de agua potable.

- **Otras actividades desarrolladas para el Administrador de la Seccional de la Dorada:**
- Se realizó oficio a la Institución Educativa Dorada de esta municipalidad sede Kenndy en el cual se le comunica que en varias oportunidades se le han realizado visitas técnicas y en ellas se han evidenciado que la red interna de la institución cumplió su vida útil, toda vez que la tubería es de cemento y se encuentra colapsada, además se le notifica que debe realizar el cambio de la red interna de alcantarillado, para evitar los regueros que se viene presentando ya que es competencia del usuario en mantener en buen estado las redes internas y no de la entidad prestadora del servicio de acueducto como lo establece el artículo 21 del Decreto de 302 de 2000.-
- Se realizó al representante legal del Edificio Astorias notificándole el cambio del macromedidor identificado con el número serial C135C003774 Altair, presenta fallas en su mecanismo, toda vez que está marcando más el consumo de los micros que el de macro y al realizar la resta para la diferencia los micros supera al macro.-
- Se realizó oficio a la Doctora **CLARAHIBEL IDROBO MORALES** Directora de Establecimiento Carcelario de la Regional de Pereira notificándole que el Establecimiento Carcelario “Doña Juana” de esta municipalidad le adeuda a la



empresa el valor de \$331.267.815 por la prestación del servicio de acueducto, dicha deuda comprende 15 y 11 meses de mora, además de la deuda por acueducto presenta deuda por aseo que asciende a la suma de \$1.168.869.-

- Se envió informe parcial de los cobros coactivos a los doctores doctores Sebastián Díaz y Fernando Hely Mejía, Carlos Arenas para los fines pertinentes.-

Atentamente,

**YURLANDREA ROJAS MORENO**  
C.C.1.054.548.343 de La Dorada, Caldas.  
T.P. 252249 C.S. de la J